

## **HCS**

# Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº 0 0 9 - 1 5
Chilecito, (L.R.) 1 8 DIC 2015

Visto: La Resolución Rectoral Nº 540-15, y

Considerando:

Que la Resolución citada en el visto aprueba el Reglamento de Prácticas de la Carrera de Control de Control de la UNIVERSIDAD DE CHILECITO, Ad-Referéndum del Honorable Consejo Superior ante la imposibilidad de obtener la aprobación del mismo, en fecha previa al vencimiento del plazo de presentación ante la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, de la solicitud de acreditación de la Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales y su Plan de Estudios.

Que el Señor Rector remite la Resolución mencionada ut-supra al Honorable Consejo Superior, para el análisis de la misma.

Que en la sesión de dicho cuerpo, de fecha 16 de Diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad la Resolución Rectoral mencionada en el visto de Reglamento de Prácticas de la Carrera de Postgrado Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales en el ámbito de la

"2015 - Año del Bicentenazio del Congreso de los Pueblos Libres"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, como carrera interinstitucional bajo un único proceso formativo en el marco de la Asociación de Universidades Sur Andina.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Articulo Nº 67, incisos e) del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

El HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTICULO1º. Apruébase la Resolución Rectoral Nº 540-15 de Reglamento de Prácticas de la Carrera de Posgrado Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, como carrera interinstitucional bajo un único proceso formativo en el marco de la Asociación de Universidades Sur Andina, y que en copia certificada conforma el Anexo de la presente Ordenanza, en el marco de los Artículos 67 Incisos e) del Estatuto Universitario.

ARTICULO2º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS № 009-15

UNdeC Ab. Llliana R. Bazán etaria de Actuaciones del HCS Unidad Consejo Superior ersidad Nacional de Chilecito





# Resolución Rectoral Nº 540 - 15

Chilecito, (L. R.) 2 3 OCT 2015

VISTO: El expediente N° 00-1116/15, por el cual se tramita la creación de la Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales en el marco de la Asociación de Universidades Sur Andina (AUSA), la Resolución Rectoral N° 538-15, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución Rectoral citada en el visto se aprueba Ad referéndum del Honorable Consejo Superior, la creación de la Carrera de Postgrado Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales y la aprobación de su Plan de Estudios, en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que la Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales responde a la clasificación de Maestría Profesional, según lo prescribe la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación la cual establece que las Maestrías Profesionales se vinculan con el fortalecimiento y la onsolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación e incluye estándares sobre la formación práctica, que requieren se explicite la caracterización, implementación y supervisión de las mismas en el marco de la carrera.

Que resulta necesario dejar establecidos los procesos relativos a la organización de las actividades de índole práctica.

Que ante la imposibilidad de obtener la aprobación por parte del Honorable Consejo Superior, en fecha previa al vencimiento del plazo de presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, de la solicitud de



acreditación de la Maestría mencionada, corresponde dictar el presente acto administrativo que resuelve aprobación del Reglamento de Prácticas de la de la Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales Ad-Referendum de la aprobación de dicho Consejo.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

#### EL RECTOR DE LA

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

## AD-REFERENDUM DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Prácticas de la Carrera de Postgrado Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO como carrera interinstitucional bajo un único proceso formativo en el marco de la Asociación de Universidades Sur Andina (AUSA), el cual se adjunta como Anexo I al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Registrese, comuniquese, y cumplido archivese.

LICIORGE ARIAS Socrotário de Gestión Académica Universidad Nacional de Chilecito

Universidad Nacional de Chileci's

Resolución Rectoral Nº 540 - 15

UNISC

Esc/Ab. Ma. Pía Díaz Álvarez Directora de MESyDG Universidad Nacional de Chilecito





# Resolución Rectoral Nº 540 - 15

Chilecito, (L. R.)

#### Anexo I

# REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE LA CARRERA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA EN ESCENARIOS DIGITALES

CAPÍTULO 1: Consideraciones generales

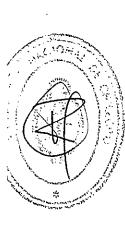
ARTÍCULO 1º: Este reglamento se aplica a los alumnos inscriptos en la carrera Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales que se implementa bajo el formato de carrera interinstitucional con un único proceso formativo entre las Universidades Nacionales que conforman la Asociación de Universidades Sur Andina, AUSA y que suscribieron el respectivo protocolo adicional al Convenio Marco entre las Universidades Nacionales y Provinciales recomendado por Acuerdo Plenario del CIN 142/94.

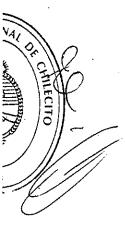
ARTÍCULO 2°: En este ámbito, la práctica se asume como el conjunto de actividades tendientes al fortalecimiento y consolidación de competencias en el campo de la Educación y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

CAPÍTULO 2: Características de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 3º: Las prácticas tendrán las siguientes características.

- Serán de carácter presencial, no laboral por lo que no se establecerán vínculos que impliquen que el alumno reciba remuneración alguna por el desarrollo de la práctica.
- Las actividades serán de corte netamente profesional, y deberán tener una importante vinculación con el campo de aplicación para asegurar la existencia de situaciones de aprendizaje significativos.
- La duración estará determinada por la cantidad de horas establecida en el plan de estudios.







540-15

# CAPÍTULO 3. De los ámbitos de prácticas

ARTÍCULO 4°: Las Universidades responsables de la ejecución académica de la Maestría deberán ofrecer los ámbitos para el desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 5°: Las prácticas se llevarán a cabo en las escuelas, colegios, carreras o Unidades Académicas de las Universidades de la Asociación de Universidades Sur Andina, AUSA, o en organismos gubernamentales o no gubernamentales que desarrollen actividades educativas y que formen parte de convenios interinstitucionales entre las Universidades responsables de la ejecución académica de la Maestría y organismos específicos de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 6º: Los alcances y condiciones en los que se desarrollan las prácticas serán acordadas a través de convenios marco y protocolos específicos que establezcan los lineamientos generales y las pautas que las regirán, a suscribir entre las Universidades y las organizaciones donde las mismas se lleven a cabo.

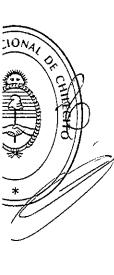
Capítulo 4. Estructura para la gestión de las Prácticas

ARTÍCULO 7°: Por tratarse de una Maestría interinstitucional a distancia, la gestión académica de las Prácticas de la Maestría se conforma con los siguientes roles:

- a) el docente responsable de los espacios curriculares Práctica I y Práctica II, el que asumirá el rol de Coordinador General de las Prácticas;
- b) los Profesores de Práctica de cada una de las Universidades intervinientes; y
- c) un Referente de Prácticas por parte de las instituciones u organizaciones educativas en las cuales se insertan los maestrandos para la realización de sus prácticas.

ARTÍCULO 8º: El Coordinador General de Prácticas establecerá los lineamientos generales para la realización de las prácticas, supervisará las actividades desarrolladas por los Profesores responsables de las mismas y elevará los informes que le sean requeridos por el Comité Académico y/o el Director de la Maestría.

ARTÍCULO 9°: Los docentes que integran en las distintas Universidades, el espacio de la Práctica serán los **Profesores de Práctica** y serán encargados de planificar, supervisar y evaluar la formación práctica.





540-15

ARTÍCULO 10°: Las actividades que se encomienden al practicante se encuadrarán en el Plan de Trabajo que se acuerde con el Profesor de la práctica.

ARTÍCULO 11º: Las instituciones u organismos con las que se suscribirán los acuerdos para el desarrollo de las prácticas designarán un Referente de Prácticas que no percibirá remuneración por esta función.

ARTÍCULO 12º: Los Referentes de Prácticas y los Profesores de Práctica supervisarán las actividades que el alumno realiza en la Institución y articularán con el Coordinador General aspectos relativos al desarrollo, seguimiento y evaluación de las prácticas.

ARTÍCULO 13°: La Universidad a la que pertenece el maestrando extenderá las certificaciones a quienes se desempeñen como referentes de prácticas.

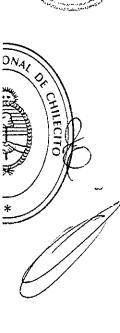
CAPÍTULO 5. De la planificación de las prácticas

ARTÍCULO 14°: Los maestrandos que realicen las prácticas deberán satisfacer los requisitos académicos exigidos en el plan de estudio.

ARTÍCULO 15°: El Coordinador General de Prácticas, en acuerdo con los Profesores de Práctica, realizará la selección/asignación de los maestrandos a las diferentes instituciones considerando su lugar de residencia. Para ello, verificará, entre otros aspectos, la existencia de una constancia de contratación de un seguro para la cobertura de los riesgos del ámbito de trabajo donde el maestrando se inserta, tramitación que será responsabilidad de la Universidad donde está inscripto el alumno.

ARTÍCULO 16°: El maestrando deberá presentar un plan de trabajo de las actividades a realizar, las que guardarán relación con los objetivos pedagógicos de este trayecto de la formación. El plan de trabajo será aprobado por el Profesor de Práctica correspondiente. El plan deberá contener los datos de la institución receptora, referencia al Convenio Marco entre la Universidad y la organización, información técnica, metodología de desarrollo, beneficios, recursos necesarios, infraestructura y toda otra información considerada de relevancia para las actividades o proyectos a realizar.

CAPÍTULO 6: De la implementación de las prácticas







540-15

ARTÍCULO 17º: Durante la implementación de las prácticas se mantendrá una comunicación fluida entre el Profesor de Prácticas, el Referente de Prácticas y el maestrando, para lo cual se podrán utilizar los medios tecnológicos disponibles en las Instituciones.

ARTÍCULO 18º: El maestrando deberá entregar un informe final al Referente de Prácticas dando cuenta del cumplimiento de las actividades previstas en el plan de trabajo.

CAPÍTULO 7: De la supervisión de las prácticas

ARTÍCULO 19°: El Referente de Prácticas deberá elevar al Profesor de Prácticas un informe final, dando cuenta del cumplimiento de las tareas del maestrando. El Profesor de Prácticas calificará su desempeño como APROBADO o DESAPROBADO según la escala que defina el Comité Académico.

ARTÍCULO 20°: El informe final de la práctica calificado de cada maestrando se remitirá al Coordinador General de Prácticas.

SON 06 FS. ÚTILES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

